

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2000-02

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL COMITE INTERAGENCIAL DE COORDINACION Y APOYO A LA CELEBRACION DE LA REUNION ANUAL DEL AÑO 2000 DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE VICEGOBERNADORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, LOS DIAS 19 A 23 DE JULIO DEL 2000, EN DORADO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: La Conferencia Nacional de Vicegobernadores de los Estados Unidos de América (NCLG, por sus siglas en inglés), organizada en 1962, reúne a los oficiales en sucesión a los gobernadores en los cincuenta (50) estados de los Estados Unidos y cinco territorios, incluyendo a Puerto Rico.

POR CUANTO: La Conferencia Nacional de Vicegobernadores de los Estados Unidos de América, provee a sus miembros la oportunidad de establecer redes de interacción interestatal a fin de promover la cooperación y la efectividad de la gestión relacionada a la vicegoberación.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico logró la sede, en competencia con otros estados de la Nación; y será anfitrión de la Reunión Anual del Año 2000 de la Conferencia Nacional de Vicegobernadores de los Estados Unidos de América, a celebrarse los días 19 al 23 de julio del 2000.

POR CUANTO: Las actividades de este evento requerirán la coordinación efectiva y el apoyo de los organismos gubernamentales y del sector privado.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se establece el Comité Interagencial de Coordinación y Apoyo a la Celebración de la Reunión Anual del Año 2000 de la Conferencia Nacional de Vicegobernadores de los Estados Unidos de América, en adelante "el Comité".

SEGUNDO: Serán miembros del Comité los siguientes funcionarios:

- 1.- El Secretario de Estado, quien será su Presidente;
- 2.- El Secretario de Transportación y Obras Públicas;
- 3.- La Secretaria de Salud;
- 4.- El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio;
- 5.- El Secretario de Recreación y Deportes;
- 6.- El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo;
- 7.- El Director Ejecutivo del Puerto Rico Convention Bureau;
- 8.- El Superintendente de la Policía de Puerto Rico;
- 9.- El Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico;
- 10.- El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud; y
- 11.- Un miembro nombrado por el Gobernador y recomendado por el Presidente del Comité.

TERCERO:

El Comité tendrá los siguientes deberes y facultades, entre otros:

- 1.- Convocar a reuniones entre las agencias del gobierno y las empresas privadas, a fin de procurar una coordinación efectiva entre éstas.
- 2.- Gestionar la contratación de bienes y servicios, ayuda técnica y materiales de las agencias del gobierno central, municipios y empresas privadas.
- 3.- Efectuar convenios u otras transacciones con cualquier agencia federal o del Gobierno de Puerto Rico y con empresas privadas.
- 4.- Solicitar, gestionar, recibir y distribuir los fondos provenientes de aportaciones o donativos federales, estatales, municipales, de empresas privadas o de cualquier persona natural o jurídica, que esté relacionada con esta actividad.

CUARTO:

El Comité rendirá aquellos informes que el Gobernador solicite sobre las gestiones, actividades, ingresos y egresos para el desarrollo de la actividad y cualquier otra información que se estime pertinente, antes, durante y después de la celebración del evento.

QUINTO:

El Presidente del Comité podrá integrar al mismo a cualquier otra entidad o persona que estime necesaria para realizar sus trabajos de una manera óptima.

SEXTO:

Se autoriza al Presidente del Comité a requerirle a las agencias del Gobierno

de Puerto Rico, la asignación administrativa y temporera de personal para llevar a cabo los objetivos de esta Orden Ejecutiva. Estas agencias le brindarán al Comité y a su Presidente todo el apoyo y la ayuda necesaria para la pronta consecución del destaque de personal, y adoptarán las medidas pertinentes para que se efectúe la asignación administrativa y temporera de personal sin que se interrumpa el funcionamiento y los servicios de sus dependencias.

SEPTIMO: Se autoriza a las agencias del Gobierno de Puerto Rico a incurrir en aquellos gastos razonables que sean inherentes a la satisfacción de todas las necesidades que se requieran para la celebración de dicha actividad. Las agencias le brindarán al Comité y a su Presidente la ayuda y los recursos necesarios para que éstos puedan cumplir con sus facultades y deberes y con los objetivos de esta Orden Ejecutiva. A tales efectos el Comité podrá recibir servicios, ayuda técnica y materiales de las agencias.

OCTAVO: Se faculta al Comité a establecer alianzas con empresas privadas con el fin de lograr los objetivos de esta Orden Ejecutiva.

NOVENO: Se exhorta a las empresas privadas, las corporaciones públicas y los municipios a que colaboren con las gestiones del Comité.

DECIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata y sus disposiciones regirán hasta que el Comité termine sus funciones y rinda un informe final.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 20 de enero del 2000.



Pedro Rosello
PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 24 de enero del 2000.

Angel Morey
Angel Morey
Secretario de Estado